

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00044-00  
Proceso: Privación Patria Potestad  
Demandante: Diyidairi Mayersi Guedez Morales  
Demandado: Reinaldo Antonio Canizalez Guedez  
NNA: Reiliannys Victoria Canizalez Guedez  
Interlocutorio Nro. 0153 - 2021



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Por reunir las exigencias de los arts. 82 y 369 del C. G. del Proceso, se ADMITE la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DIYIDAIRI MAYERSI GUEDEZ MORALES, a través de apoderado de oficio, obrando en representación legal de la niña REILIANNS VICTORIA CANIZALEZ GUEDEZ, en contra del señor REINALDO ANTONIO CANIZALEZ GUEDEZ.

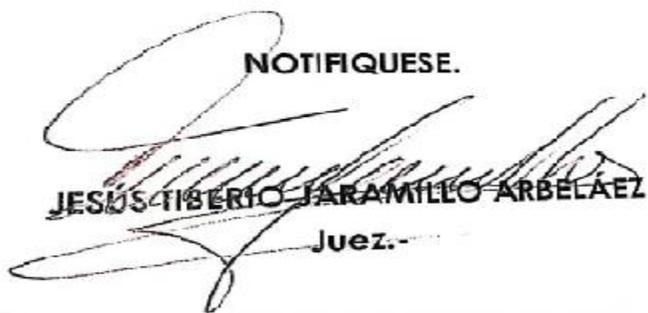
Imprímasele a la presente el trámite verbal tal como lo dispone el 368 ib. Notifíquesele el presente proveído al demandado como lo establece el Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales informados (correo electrónico) y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días para que conteste.

Cítese a través de telex o de cualquier medio, a los parientes de la línea materna y paterna que deben ser oídos.

La señora DIYIDAIRI MAYERSI GUEDEZ MORALES continuará con el beneficio de amparo de pobreza y en tal virtud la amparada no está

obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

Entérese del trámite al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
**Juez.**

b.p.m.